



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Miércoles 24 de Agosto de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Genaral y la Exposición y decreto sobre el proyecto de ferrocarriles.* (A)

Al pensar así vuestros ministros, no solo creen ser intérpretes de la voluntad de V. M., solicita siempre por la felicidad del reino, sino también eco fiel de los deseos de la inmensa mayoría de los españoles, que hastiados ya de estériles cuestiones, aspiran ardientemente bajo el amparo tutelar del trono, y á la sombra de las instituciones, al rápido desarrollo de los abundantes elementos de riqueza que encierra la nación.

A tan gracioso objeto encaminan sus pasos vuestros consejeros responsables, desdeñando los vana halagos de una popularidad aparente, por alcanzar después otra más sólida y duradera; descansando, sobre todo, en la pureza y rectitud de sus intenciones, en el desinterés é imparcialidad de su conducta, en la cabal y absoluta seguridad de sus conciencias. Pueden el error ó la pasión hacer que se desconozcan en momentos dados las altas miras de conveniencia general; pero los tiempos cambian, las pasiones se aplacan, las obras quedan, y la historia acaba al fin por hacer jus-

En esta parte, Señora, vuestros ministros han plegado para el mismo y sus sucesores que no se desvíen de la línea que se les ha trazado. Vuestros ministros se imponen el deber de ser fieles á la voluntad general y á las disposiciones anteriores y las que se dicten en adelante. El proyecto de ley que se propone en el presente es de 20 de febrero de 1850, y adoptado en la primera sesión de la comisión que se formó para el estudio de los trabajos de la numerosa y respetable comisión del Consejo de Ministros, en virtud de la ley de 18 de febrero de 1850. Este proyecto de ley, que se propone en el presente, es de 20 de febrero de 1850, y adoptado en la primera sesión de la comisión que se formó para el estudio de los trabajos de la numerosa y respetable comisión del Consejo de Ministros, en virtud de la ley de 18 de febrero de 1850. Este proyecto de ley, que se propone en el presente, es de 20 de febrero de 1850, y adoptado en la primera sesión de la comisión que se formó para el estudio de los trabajos de la numerosa y respetable comisión del Consejo de Ministros, en virtud de la ley de 18 de febrero de 1850.



habiendo únicamente á las líneas allí trazadas otra general de Madrid á Barcelona por Zaragoza y de Madrid á Vigo.

**Art. 7.º** Por el ministerio de Fomento se resolverán los expedientes de ferrocarriles, conforme á las disposiciones de este decreto, procurando subsanar en cada caso particular las faltas que aparecieren, previniendo que se llenen las formalidades prescritas que se hubieren omitido, y ajustándose á las mas estrictas reglas establecidas en la legislación vigente, en todos los puntos que no se hallaren anteriormente resueltos; á cuyo fin deberán tenerse presentes los diferentes dictámenes del Consejo Real, sin perjuicio de dar cuenta al de ministros de todo aquello que por su gravedad ó importancia lo exigiere.

**Art. 8.º** Por el mismo ministerio se adoptarán las disposiciones necesarias para que se proceda inmediatamente al estudio de las líneas designadas en los trabajos que publicó la comisión del Congreso de 1850, y de la nueva línea de Barcelona á Vigo por Zaragoza y Madrid. Estos estudios se harán por ingenieros nombrados al efecto, y en ellos se extenderán á proponer las medidas convenientes, á fin de que, sin lastimar intereses legítimamente creados, se arreglen en cuanto sea posible los trabajos emprendidos al sistema general propuesto en la información parlamentaria de 1850, que ha de servir de base á la nueva ley.

**Art. 9.º** Por los ministerios de Hacienda y Gobernación, se expedirán las órdenes convenientes para proceder al exámen de los arbitrios provinciales y municipales destinados á la construcción de caminos generales, provinciales y vecinales, así como para reunir una noticia exacta de los bienes de propios, sus cargas y obligaciones á que están afectos, distinguiendo los que sean de común aprovechamiento, ó destinados á algún objeto especial, con el fin de que, conocida la suma de los arbitrios y la cantidad que sin perjudicar á aquellos objetos preferentes pueda aplicarse de los bienes de propios á esta clase de obras, se sepa qué capitales sería posible poner en actividad por medio del crédito para proceder á la formación de la gran red de caminos vecinales y provinciales que, enlazándose con las carreteras generales y con los ferrocarriles proyectados, combine todos los elementos de comunicación en un sistema ordenado que saque á la riqueza del país del estancamiento en que por esta falta se encuentra.

Dado en Ildefonso á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Agustín Esteban Collantes.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Núm. 1073.

Habiéndose divulgado la noticia de que en la ven-

ta de la Trinidad fueron robadas algunas de las personas que concurrieron á las funciones últimamente celebradas en el Real sitio de S. Ildelfonso, y resultando de las averiguaciones el efecto practicadas ser completamente falso, así como también que cuanto con relación á este asunto se ha dicho, ha sido á consecuencia de la broma que algunos viajeros que se dirigían á dicho sitio concertaron entre sí, con objeto de asustar á otro que iba en su compañía y manifestó temores de ser robado, he tenido á bien disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Madrid 21 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.*

Por el señor gobernador de la provincia de Cáceres se ha señalado el día 13 de setiembre próximo venidero, de doce á una de su tarde, para la subasta en venta de dos dehesas situadas en dicha provincia, la primera en el término del villar de Pedroso, partido judicial de Navalmoral de la Mata, llamada Cerros de Majadas, de cabida de 376 fanegas de tierra, tasada en 112,800 rs., y la otra en el mismo término, denominada Marco de las Jarillas, de 823 fanegas, en 200,000 reales, y como la indicada subasta estuviera anunciada para el 21 del espresado mes, se hace saber al público, á fin de que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la licitación, pudiendo concurrir el citado día 13 á las casas consistoriales de esta villa y corte, á donde tendrá lugar el remate.

Madrid 17 de agosto de 1853.—Luis Alvarez. 1

*Junta de cárceles de Madrid.*

Habiendo acordado esta junta mejorar la clase de pan que hoy se suministra á los presos de las tres cárceles de esta corte, y debiendo subastarse nuevamente este artículo por término de 10 meses, que empezarán á regir desde 1.º de setiembre próximo, se anuncia al público por medio de este periódico y *Diario de avisos* de la capital, á fin de que las personas que gusten interesarse en la subasta acudan á la secretaría de dicha junta, sita en el piso principal de las oficinas del Gobierno de esta provincia, para enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma dependencia hasta el día 26 del actual y hora de las 7 de su tarde, que se celebrará el remate.

Madrid 20 de agosto de 1853.—Por acuerdo de la junta, el secretario, Pablo Otonel y Moreno. 1

# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS

### Arrendamiento de tierras en Leganes

Por término de cuatro ó seis años, según se convenga, y en pública licitación aunque estrajudicial, se arriendan varios pedazos de tierra labrantia que componen una 180 fanegas, sitas en término de dicho pueblo de Leganes, con arreglo á pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa calle de S. Bernardo núm. 49, todos los días de nueve á once de la mañana. El remate tendrá lugar en la casa calle de la Reina, núm. 6, cuarto tercero de la derecha, el día 4 del próximo setiembre á las diez de su mañana.

Para llevar á efecto el cuaderno de liquidaciones y millaramientos de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios y colonos existentes en el término jurisdiccional de la villa de Torrejón de Velasco para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1854, se anuncia por el presente para que en término de ocho dias presenten en la secretaría las relaciones juradas con expresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposición, segun se manda; pues trascurrido dicho plazo se parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Torrejón de Velasco, en esta provincia, á cuatro leguas de la costa, entre la carretera de Toledo y el ferrocarril de Aranjuez, su poblacion 300 vecinos, dotada con 3.300 rs. y anuales pagados mensualmente, debiendo asistir al vecindario en todas las enfermedades de su facultad, excepto los golpes de mano airada, siendo libre la barba; advirtiendo que hay tambien un médico-cirujano titular.

Los pretendientes dirigirán sus memoriales al señor alcalde constitucional francos de porte, en el término de veinte dias contados desde la publicación de este anuncio.

Debiendo procederse en Madarros á la rectificación del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el amillaramiento de la contribucion del año próximo de 1854, se hace preciso que todos los que poseen fincas en el término jurisdiccional de dicho pueblo presenten en la secretaría de su ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

No habiendo tenido efecto en el pueblo de Carab...  
MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

base para la construcción de una habitación en la audiencia de dicho pueblo que sirva de archivo, en donde puedan conservarse los papeles municipales, todo con aprobación superior, se ha acordado á la solicitud de dicho pueblo para un término de 28 del corriente mes de agosto de 1854, estando pendiente dicha obra en 1200 rs.

Debiendo de procederse á la rectificación del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia en el pueblo de Quemabrada, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, se anuncia por el presente para que en término de cinco dias presenten en su secretaría relaciones juradas de las alteraciones que haya experimentado su riqueza desde el año anterior, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Los terratenientes, propietarios, colonos y arrendatarios que posean fincas en el término jurisdiccional de la villa de Valdastete, presentarán en la secretaría de ayuntamiento, dentro del término de cinco dias, relaciones juradas y en forma de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza urbana y territorial, para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo de 1854, en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

## ADVERTENCIA

Se hallan de venta los estados impresos pertenecientes á los amillaramientos con arreglo al nuevo modelo.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy.  
Trigo de 20 1/2 á 36  
Cebada de 13 á 14  
Algarrobas... 10 1/2 á 19  
Madrid 23 de agosto de 1853.  
Habiéndose dividido el mercado de granos en el año de 1853, se ha acordado que el precio de los granos se regule por el de Madrid, calle de Madera Alta, núm. 42.